

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 06 SEIS DEL MES DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/41/2021 INTERPUESTO POR LA C. ALBA BERENISSE SARAHÍ CASTRO SIAS** en su carácter de segundo regidor del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P, **EN CONTRA DE:** *“la notificación de un supuesto acuerdo de cabildo mediante el cual me es negado mi derecho a ejercer la función pública para la que fui electa como segundo regidor del cabildo municipal de Ahualulco del Sonido Trece, S.L.P de fecha 01 de marzo del año 2021, firmado por el Secretario General del H. Ayuntamiento el C. David Adrián Mendoza Jacobo” (sic)* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de mayo del 2021 dos mil veintiuno.*

**VISTA** la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado se declara que la Sentencia de fecha 15 quince de abril del 2021 dos mil veintiuno dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente **TESLP/JDC/41/2021**, **ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.**

**SEGUNDO.** En virtud de que la Sentencia de fecha 15 quince de abril del año en curso declara **inexistente** la violación al derecho político-electoral a ser votada, en su vertiente ejercicio del cargo, que la Regidora Alba Berenisse Sarahí Castro Sias atribuyó al Cabildo del Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido Trece, S.L.P., **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

**TERCERO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe”.

**LIC. FRANCISCO MIGUEL HERNÁNDEZ GALINDO.  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**